

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 19 y 20 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución S/n

Déjase sin efecto las Resoluciones Ministeriales que se determinan.
(1.187*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
006016

Montevideo, 18 de Mayo de 2022

VISTO: la Resolución Ministerial N° 81, de 24 de marzo de 2020, sus modificativas y concordantes, por las cuales se autorizó a la Dirección Nacional de Aduanas a establecer procedimientos aduaneros simplificados para el ingreso o egreso de determinados bienes, ante la declaración de emergencia sanitaria nacional ocasionada por la pandemia del COVID-19;

RESULTANDO: I) que en virtud de la declaración de emergencia nacional sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, las Resoluciones referidas en el Visto autorizaron a la Dirección Nacional de Aduanas a establecer procedimientos aduaneros simplificados para el ingreso o egreso de determinados bienes al país, al amparo del régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento previsto en el artículo 145 de la Ley N° 19.276, de 25 de setiembre de 2014 (CAROU);

II) que el referido régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento, permite la importación o exportación con carácter definitivo o temporal, sin el pago de tributos, de la mercadería destinada a la ayuda a poblaciones víctimas de una situación de emergencia o catástrofe;

III) que diversas Resoluciones Ministeriales incorporaron y eliminaron distintas posiciones arancelarias del listado alcanzado por la Resolución Ministerial N° 81, de 24 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO: I) que ante el escenario nacional y regional de tendencia global descendente en la incidencia de casos COVID-19, tasa de internación y letalidad, por Decreto N° 106/022, de 5 de abril de 2022, el Poder Ejecutivo dejó sin efecto la declaración de emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

II) que se modificaron las circunstancias que motivaron el dictado de la Resolución Ministerial N° 81, de 24 de marzo de 2020, sus modificativas y concordantes, por lo que corresponde dejar sin efecto las referidas Resoluciones;

ATENTO: a lo expuesto;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Déjase sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 81, de 24 de marzo de 2020; N° 116, de 14 de abril de 2020; N° 220, de 12 de mayo de 2020; N° 221, de 12 de mayo de 2020; N° 222, de 12 de mayo de 2020; N° 667, de 13 de julio de 2020; N° 529, de 12 de junio de 2020; N° 1946,

de 22 de febrero de 2021; N° 3232, de 26 de julio de 2021 y N° 4917, de 29 de diciembre de 2021 y modificativas.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.
AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
2
Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (UNILEVER ARGENTINA S.A.) e importador (UNILEVER URUGUAY S.C.C.A.).

(1.184)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
288/22

Montevideo, 12 de Mayo de 2022

VISTO: que la empresa UNILEVER URUGUAY S.C.C.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa UNILEVER URUGUAY S.C.C.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 23 de marzo de 2022 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por la empresa UNILEVER URUGUAY S.C.C.A.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011;